AÑO DE 1845. Martes 21 de enero. NÚMERO 9.º

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Este periódico se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.
Se suscribe á 20 rs. para esta capital y 24 para fuera franco de porte, por trimestres anticipados.

ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 51.

GOBIERNO POLÍTICO.

Ha llegado á mi noticia que muchos secretarios de ayuntamiento miran con imperdonable abandono la continuacion de los registros civiles de sus alcaldías, retardando la estension de partidas en los libros á que pertenecen, y amontonando apuntes que por fin se traspapelan y confunden; de suerte que queda defraudada una institucion de las mas benéficas de la época, y se lastiman intereses sucesivos de la mayor importancia. En vista de faltas tan remarcables, he acordado prevenir á dichos secretarios y ayuntamientos de que dependen, que dentro del preciso término de quince dias estampen en los respectivos libros todas las partidas inéditas hasta la última fecha; y cerca del fin de cada uno de aquellos, abran un nuevo registro, en que por via de apéndice estiendan las atrasadas que hayan quedado fuera de su lugar; cuidando á lo sucesivo de verificar dicha estension en el momento mismo en que se presente el interesado á registrar los nacidos, casados ó difuntos de su familia, bajo la multa de veinte ducados, que desde ahora les queda impuesta por cualquiera falta que se note. Pasado el plazo señalado, comisionaré sugetos de mi confianza que pasen á visitar dichos libros, y exijiré estrechamente la responsabilidad á los que todavia se conserven apáticos. Orense 17 de enero de 1845. = *Manuel Feijó y Rio.*

NÚMERO 52.

El señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 30 de diciembre último me dice lo que copio.

El señor Ministro de la Gobernacion de la Península dice con esta fecha al Director general de caminos lo siguiente. = Conviniendo al interes público que la dispocicion contenida en el artículo 33 de la ordenanza de carreteras generales se haga estensiva á los trabajos mineros de las demarcaciones ó pertenencias que abracen en todo ó parte la zona de treinta varas á uno y otro lado de aquellas; y á fin de que la aplicacion de la referida ordenanza en estos casos sea tan puntual y efectiva como reclama la conservacion de las vias públicas; la Reina, de acuerdo con lo propuesto por las Direcciones generales de caminos y de minas, ha tenido á bien resolver:

1.º Que los inspectores de minas den parte á los ingenieros de caminos que corresponda de los registros y denuncias, cuya demarcacion superficial abrace alguna porcion de la zona de las carreteras.

2.º Que los ingenieros de caminos se entiendan, en los casos comprendidos en la disposicion precedente, con los referidos inspectores para dar cumplimiento á lo prevenido en el artículo 35 de la mencionada ordenanza de carreteras.

3.º Que los inspectores de minas, ó las autoridades que ejerzan funciones en tal concepto, no hagan demarcaciones ni autoricen trabajos mineros dentro de la zona espresada, sino con sujecion á las condiciones que prefije en cada caso el ingeniero de caminos.

4.º Que cuando no hubiese acuerdo entre el inspector de minas y el ingeniero de caminos sobre tales condiciones, den parte uno y otro á las respectivas Direcciones, suspendiendo

todo procedimiento hasta que S. M. resuelva con presencia de lo que se le esponga por ambas dependencias.

De Real orden, comunicada por el espresado señor Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del público. Orense 15 de enero de 1845. = Manuel Feijó y Rio.

NUMERO 53.

El señor Juez de primera instancia de Chantada con fecha 4 del corriente me participa que en causa formada contra José Gonzalez y otros fue complicado Juan Rebolo, vecino de la parroquia de Santa María de Giá ayuntamiento del Friol, el cual se ha fugado. En su consecuencia encargo muy particularmente á los alcaldes, pedáneos y empleados de proteccion y seguridad pública procedan á la captura de dicho reo, cuyas señales abajo se espresan, y lo remitan si fuere habido á disposicion de dicho señor juez para los efectos que haga lugar en justicia. Orense enero 17 de 1845.= *Manuel Feijó y Rio.*

Señales del reo.

Estado casado, edad 56 años, estatura 5 pies, pelo castaño, ojos id., cejas id., frente descubierta, cara larga, hoyoso de viruelas, boca regular, nariz larga, barba castaña y canosa, color trigueño; viste en todo lanas del pais, sombrero redondo fino.

NUMERO 54.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Sin datos fijos de lo que pagan los habitantes de esta provincia por las contribuciones sometidas al examen y censura de esta Corporacion, y sin un dique, que ponga coto á la ambicion de todo repartidor y colector, no es posible que en la derrama de aquellas guarde estricta justicia á los pueblos, ni éstos vivan satisfechos de que las cantidades que se les exijen son las que puramente deben satisfacer. Para evitar toda incertidumbre en el particular y conseguir ambos objetos, estaba hasta aqui prevenido que los Ayuntamientos no procediesen á la cobranza de ninguna de dichas contribuciones, sin que antes remitiesen las correspondientes hijuelas á esta Diputacion para visarlas. Mas prescindiendo de que por una mala inteligencia se creian algunos autorizados para desentenderse de semejante cumplimiento, y otros procuraban eludirle prevalidos de circunstancias apremiantes, es el caso que tal disposicion no llena el fin propuesto; pues como se practican despues los repartos individuales sin conocimiento de la misma Corporacion, con facilidad se pueden aumentar las cuotas que se consignan en las precitadas hijuelas, y por lo tanto desvirtuar aquella. De aqui provino tanto expediente como se ha formado hasta el dia por este cuerpo provincial en averiguacion de hechos de tal especie, y tanta queja de agravios que embaraza de contínuo el curso de otros asuntos de no menos interes é importancia, y de aqui procede tambien el que no pueda preparar con facilidad los antecedentes necesarios á una resolucion arreglada en la materia; pues careciendo hasta de la base sobre qué giran las reclamaciones, se ve forzada antes de toda otra determinacion á pedir informes á las respectivas municipalidades sobre los datos mas esenciales que nunca debieron faltar en su secretaría. Era preciso pues, adoptar nuevas medidas que fuesen harto capaces á contener semejante desorden y desconcierto en la realizacion de pagos; se hacía, sí, indispensable reunir datos exactos y fidedignos que sirviendo de fundamento á los repartimientos produjesen una distribucion arreglada, y alejase toda clase de arbitrariedad. Por lo tanto, esta Diputacion que nada mas anhela que proporcionar á sus administrados, en el círculo de sus funciones, comodidad, y remover todo cuanto puede oponerse al logro de su mejor bienestar, no podia desentenderse de establecer las disposiciones necesarias á conseguir tan predilecto objeto. En su consecuencia, despues de un detenido examen, ha acordado las reglas siguientes:

1.ª Ningun Ayuntamiento de la provincia procederá á recaudar cantidad alguna correspondiente á las contribuciones de *culto y clero, carretera, bagajes, beneficencia, y gastos de Diputacion*, sin que antes hubiesen remitido á la misma tres copias de los repartos individuales para el Visto Bueno.

2.ª En estos repartos se ha de guardar el mejor orden y método posible, especificando en la cabeza el Ayuntamiento á que pertenezcan y la clase de contribucion que sea, asi como haciendo division de una á otra parroquia para que nunca puedan confundirse sus vecinos, y señalando éstos por las cuotas de mayor á menor.

3.ª De las tres predichas copias una se archivará en la secretaría de la Diputacion, otra en la de los respectivos Ayuntamientos, y la otra servirá de libro cobrador á los colectores; á cuyo efecto procurarán aquellos remitir la que sirva para este objeto en tantas fracciones cuantas sean los tales colectores (pero firmadas todas ellas), á fin de que puedan distribuírseles facilmente.

4.ª Consiguiente á estas disposiciones, ninguna persona estará obligada á satisfacer can-

tidad alguna por las precitadas contribuciones, no exijiéndosela el recaudador por una lista, en la que se halle el Visto Bueno de la Diputacion.

Lo que se inserta en el presente Boletin para conocimiento del público y efectos consiguientes. Orense y enero 17 de 1845.= E. P., *Manuel Feijó y Rio*.= P. A. D. L. D., *Antonio Puga Araujo*, secretario.

Número 55.

COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA.

Esta Corporacion ha notado que las Comisiones locales de la provincia, á las que se remitieron en 31 de diciembre último para evacuar sus respuestas tres interrogatorios impresos de preguntas, para la formacion de la estadística de las escuelas públicas del Reino mandada hacer de real orden, que algunas los devuelven cubiertos sin formalidad, porque creen no deben poner las escuelas que estan regidas interinamente, que solamente lo han de hacer de una en cada impreso y otras que lo ejecutan de todas amalgamadas en una, acordó prevenirles: Que han de figurar separadamente todas las de las escuelas de que conste su distrito; que si estas fuesen únicamente tres, pueden colocarse las de la primera que debe ser la de la capital al frente de las preguntas, y las de las dos restantes á la vuelta, una en cada hoja, con su nombre al principio debajo de una raya, no escribiendo en la margen de la de la derecha que marca la letra impresa; y si esceden de las tres se unirán y coserán al interrogatorio otros tantos pliegos de papel blanco cuantas sean ellas, y en aquel se anotarán las respuestas de la escuela de la capital y en estos las de las demas, una en cada uno, en la propia cara que figura el interrogatorio, fechándolos y firmando los individuos á la conclusion de las de la última escuela, dirigiendo en seguida dos á esta Comision, y quedándose con el otro para su gobierno conforme se ha mandado. Los que se reciban defectuosos serán devueltos sin mas aviso, para que los reformen con toda urgencia por el orden que va especificado. Orense enero 17 de 1845.= E. G. P. P., *Manuel Feijó y Rio*.

Número 56.

ADMINISTRACION DE RENTAS UNIDAS
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Hallándose vacante el estanco de tabacos del pueblo de los Pardieiros, parroquia de Calbelle en el distrito de la vereda de Maceda, se invita á todos los que se crean aptos para desempeñar aquel destino redacten sus solicitudes al señor Intendente y las presenten á esta Administracion de provincia en el improrogable término de quince dias á contar desde la fecha en que se inserte este anuncio en el Boletin oficial; en la inteligencia de que los aspirantes han de reunir las circunstancias de buena conducta, haber servido en las carreras militar ó civil, y obligarse á adelantar el importe del tabaco de que se les surta para la espendicion al público. Orense 16 de enero de 1845.= *Lorenzo de Obregon*.

Número 57.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR.

Don Valentin de Perea, Comisario de guerra de esta provincia &c. &c.= Hago saber: Que hallándome autorizado por el señor Intendente militar de este ejército para en union del señor Comandante de ingenieros de la plaza de Vigo, proceder á la venta en pública subasta de los terrenos y revestimientos pertenecientes á la fortificacion de Verin en esta provincia, tasados en 32,839 rs. vn.; los que gusten interesarse en su compra pueden concurrir á mi casa habitacion número 4 Rua de Obra de esta ciudad á las doce del dia 20 del próximo mes de febrero, en donde se hallan de manifiesto el pliego de condiciones, croquis de los indicados terrenos y certificacion de tasa, pudiendo hacerlo tambien á la Comandancia de ingenieros de Vigo los que quieran adquirir mas datos; en el concepto que los espresados terrenos serán adjudicados, que cria da correspondiente superior aprobacion, al mejor postor que resulte á las dos de la tarde del mismo dia, á cuya hora se dará por terminada la subasta en el sitio señalado. Orense enero 15 de 1845.= *Valentin de Perea*.

Número 58.

Juzgado de primera instancia del Ferrol.

Don José García Téjero, juez de primera instancia del partido del Ferrol &c.= Los que lo son en la provincia de Orense y otras cualesquiera autoridades que el presente vieren, sírvanse saber: Que por consecuencia de querella criminal producida en este juzgado contra Nicolasa Fernandez, sobre estraccion de alhajas y dinero de la propiedad de los hijos menores de D. José Baceta, difunto y vecino que fue de este pueblo, de quien ha sido criada la Nicolasa, cuyas señales se espresarán á continuacion, para su aprehension en cualquier punto donde se halle, se mandó entre otras cosas proceder á su arresto, y espedir al efecto el presente exorto para su insercion en el Boletin oficial de las cuatro provincias de Galicia, á fin de que luego que lo vean las espuestas autoridades se sirvan disponer se verifique la captura de la sobredicha, y que con todo seguro la envien por tránsitos de justicia á este juzgado con las diligencias de su aprehension; con cuyo objeto se exorta y requiere por el orden de derecho á todas las de la citada provincia de Orense para que accedan á lo que va manifestado, ofreciéndose este propio juzgado á la recíproca siempre que sus semejantes vea en obsequio de la recta administracion de justicia. Dado en Ferrol á 12 de enero de 1845.= *José García Tejero*.= Por su mandado, *José Jorje de Ocampo*.

Señales. Nicolasa Fernandez, natural y vecina del Ferrol, edad como 50 años, estatura regular, cara redonda, hoyosa de viruelas; vestia (talle bajo) saya de zaraza oscura, pañuelo de vicuña color de tabaco, zapatos de cordoban y algunas veces medias.

NÚMERO 59.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

CUARTO TRIMESTRE VENCIDO EN FIN DE DICIEMBRE DE 1844.

ESTADO *que manifiesta la entrada, salida y existencia de caudales y papel por bienes y rentas del Clero secular, hermandades y cofradías, y por venta de dichos bienes en los meses que comprende este trimestre desde 1.º de octubre á 31 de diciembre de 1844.*

CARGO.	Papel.	Metálico.	Total.
Existencia que resultó en fin del trimestre anterior.	112,076 31	1,131 6	113,208 3
Bienes y rentas del Clero secular.	»	42,622 10	42,622 10
Hermandades y Cofradías.	»	»	»
Ventas de fincas del mismo Clero.	»	20,065 19	20,065 19
Total cargo.	112,076 31	63,819 1	175,895 32
DATA.			
Asignacion para escribientes.	»	666 22	666 22
Gastos de escritorio, impresiones y libros.	»	961 22	961 22
Id. reproductivos.	»	60	60
Honorarios del Administrador principal.	»	1,035 28	1,035 28
Banco Español de San Fernando.	»	59,963 25	59,963 25
Caja Nacional de Amortizacion.	»	1,131 6	1,131 6
Total data.	»	63,819 1	63,819 1
Total cargo.	112,076 31	63,819 1	175,895 32
Existencia para el trimestre siguiente.	112,076 31	»	112,076 31

Orense 31 de diciembre de 1844.—*Joaquin María Espiau.*

Está conforme con los libros de intervencion de la Contaduría de mi cargo.—*Roque Viejo.*

Ayuntamiento constitucional del Carballino.

Habiendo los vecinos de la parroquia de Arcos conseguido de la Comision provincial de instruccion primaria la segregacion del distrito escolar de este pueblo y crear en dicha parroquia una escuela elemental, se previno á este Ayuntamiento por la citada Comision la provistacion de dicha escuela. Por lo que se hace saber al público para que los sugetos que quieran optar á ella presenten sus solicitudes en la secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de treinta dias; teniendo presente que la asignacion es la de cien ducados anuales, con casa y huerta y la retribucion de un real por mes cada muchacho que lea y de real y medio por los que escriban, con esclusion de los pobres. Carballino y enero 12 de 1844.=*Bernardo Villarino.*=*Vicente Romero,* secretario interino.

INSPECCION DE MINAS

DEL DISTRITO DE ASTURIAS Y GALICIA.

Relacion de las minas registradas en esta Inspeccion durante el mes de diciembre próximo pasado pertenecientes á la provincia de Orense.

En 8 de diciembre se registró por D. Gabriel Olay Valdés, á nombre de los señores Baron Morat, D. Eugenio Rousseaux y Compañía, una mina de estaño nombrada *Desengaño*, sita en el monte Baldidron, término de la parroquia de Olibeira, ayuntamiento de Ribadavia.

En id. otra id. por los mismos de estaño, titulada *Triunfo*, sita en id., término de id., ayuntamiento de id.

Oviedo y enero 11 de 1845.=*P. Cia.*

SOCIEDAD MÉDICA GENERAL DE SOCORROS MÚTUOS.

Comision provincial de la Coruña.

Acordó convocar á Junta general de Socios el 30 del corriente á las cinco de la tarde en la casa consistorial, sitio donde la Academia de Medicina y Cirugía celebra sus sesiones, para que con arreglo á lo prevenido en los Estatutos se verifique la renovacion de la mitad de los individuos que componen la Comision. Coruña 15 de enero de 1845.=P. A. de la C., *Joaquin Varela*, secretario.

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.